



RAD. No. 2020-00107-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

SECRETARIA: Señor Juez paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita que se dicte Auto de Seguir Adelante la Ejecución, para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento de Pago.

Sírvase proveer.

Sincelejo, Veintitrés (23) de junio de 2023.

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

La parte ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT No. 899.999.284-4, Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, a través de Apoderado Judicial, promovió demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía contra **OSCAR MANUEL MARTINEZ TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.509.940, mayor y vecino de esta ciudad, para que mediante el procedimiento establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI, Artículos 468 y s.s. del C.G.P., se decrete la venta en pública subasta del Inmueble hipotecado y con su producto se pague el crédito correspondiente a capital e intereses.

El Inmueble Hipotecado y embargado cuyo titular de derecho de dominio es el aquí ejecutado **OSCAR MANUEL MARTINEZ TORRES**, se encuentra individualizado con la Matricula Inmobiliaria **Nro. 340-88115** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo Sucre, con Referencia Catastral Nro. **01-02-1965-0013-000**, ubicado en la **CALLE 27D No. 6A – 31, LOTE 6 DE LA MANZANA 6** de la nomenclatura urbana de esta ciudad, consistente en un lote de terreno y la casa de habitación en él construida, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el **NORTE**: Colinda con lote 16 de la misma manzana y mide 6.00 metros; Por el **ORIENTE**: Colinda con lote Nro. 05 de la misma manzana y mide 17.00 metros; Por el **SUR**: Colinda con calle en medio con lote No. 20 de la misma manzana 04 y mide 6.00 metros; Por el **OESTE**: Colinda con lote No.7 de la misma manzana y mide 17.00 metros. (*Datos tomados de la Escritura Pública No. 2830 del doce (12) de noviembre de 2014, corrida en la Notaría Tercera del Círculo de Sincelejo*).

La parte ejecutada **OSCAR MANUEL MARTINEZ TORRES**, mayor y vecino de esta ciudad, mediante Escritura Pública No. 2830 del doce (12) de noviembre de 2014, corrida en la Notaría Tercera del Círculo de Sincelejo, constituyó Hipoteca Abierta de Primer Grado Sin Límite de Cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber la parte pasiva **MARTINEZ TORRES**, en razón de los préstamos que le han otorgado o les otorgue y de las demás obligaciones contraídas en un pagare,-aquí cobrado,- y demás títulos valores que suscriba o suscribiera en el futuro; que por consiguiente como base de la presente ejecución se está ejercitando la acción coercitiva hipotecaria por parte del actor quien reclama la suma contentiva en el siguiente título valor:

Pagare No. 92509940, por el monto de **Capital Vencido a la fecha de la presentación de la demanda** por valor de **Dos Millones Trescientos Catorce Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Pesos con Sesenta y Un Centavos (\$2.314.634.61)**; por concepto de capital vencido, por la suma de **Sesenta y Seis Millones Novecientos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Sesenta y Un Pesos con Sesenta y Un Centavos (\$66.965.361.61)** más los intereses moratorios a la tasa del 10.07% anuales vencidos, desde el Seis (6) de Noviembre de 2018, hasta que se verifique el pago total; **por concepto de intereses causados y no pagados** correspondiente a Dieciséis (16) cuotas comprendidas desde Seis (6) de Octubre de 2018 al Cinco (5) de Febrero de 2020, por valor de **Nueve Millones Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Siete Pesos**



con Noventa y Nueve Centavos (\$9.449.807.99); más la suma de **Quinientos Cincuenta y Siete Mil Setenta y Siete Pesos con Treinta Centavos (\$557.077.30)** por concepto de seguro, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado en Proveído del primero (01) de julio de 2020; a la parte ejecutada **OSCAR MANUEL MARTINEZ TORRES**, se le notifico mediante aviso, el día dos (02) de septiembre de 2021, a la dirección física **CALLE 27D No. 6A – 31, LOTE 6 DE LA MANZANA 6** de la nomenclatura urbana de esta ciudad, mediante correo certificado **TEMPO EXPRESS**, Guía No. BAQ036895455, dejando fenecer en silencio los términos de ley para presentar medios exceptivos.

El Numeral 3º, artículo 468 del C. G. P., establece que una vez inscrito el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda y no se propusiesen excepciones oportunamente, el Juez,

“ordenará, seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”

Ahora, teniendo en cuenta la naturaleza de esta ejecución, el demandante, para cumplir los requisitos legales exigidos y establecidos para esta clase de procesos, el actor acompañó el título en que se funda su derecho, el cual presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C.G.P; también reposa en el expediente la Certificación No. 46810 del 07/10/2022, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo - Sucre, en la que consta la anotación No.09, que el gravamen se encuentra vigente, que por ningún medio ha sido cancelado, y la inscripción del embargo en la anotación Nro.12, quedando en esta forma satisfechas las exigencias contenidas en el Artículo 468 Ibídem.

Por cuanto están acreditados los hechos de la demanda, está llamada a prosperar, cumplidas las tramitaciones procedimentales ordenadas en la ley, habiéndose notificado al ejecutado, **OSCAR MANUEL MARTINEZ TORRES**, quien en la oportunidad señalada por la norma no presentó medio exceptivo alguno, y como quiera que tampoco se pagó el crédito por capital e intereses; es del caso proceder a dictar la Sentencia conforme a las pretensiones del accionante.

Por lo que el Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la Venta en Pública subasta del inmueble hipotecado y embargado, cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en la parte motiva de esta Sentencia; y con su producto páguese el crédito al ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**, por capital e intereses.

SEGUNDO: Ejecutoriado este Proveído, ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Llévase a cabo la diligencia de secuestro sobre el Bien Inmueble hipotecado debidamente embargado cuyo titular de derecho de dominio es la parte ejecutada **OSCAR MANUEL MARTINEZ TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.509.940, singularizado con Matricula Inmobiliaria **No. 340-88115**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo Sucre, Referencia Catastral Predio Nro. **01-02-1965-0013-000**, ubicado en la **CALLE 27D No. 6A – 31, LOTE 6 DE LA MANZANA 6** de la nomenclatura urbana de esta ciudad, consistente en un lote de terreno y la casa de habitación en él construida, comprendido dentro de



los siguientes linderos y medidas: Por el **NORTE**: Colinda con lote 16 de la misma manzana y mide 6.00 metros; Por el **ORIENTE**: Colinda con lote Nro. 05 de la misma manzana y mide 17.00 metros; Por el **SUR**: Colinda con calle en medio con lote No. 20 de la misma manzana 04 y mide 6.00 metros; Por el **OESTE**: Colinda con lote No.7 de la misma manzana y mide 17.00 metros. (*Datos tomados de la Escritura Pública No. 2830 del doce (12) de noviembre de 2014, corrida en la Notaría Tercera del Círculo de Sincelejo*).

Para la práctica de la presente diligencia comisionase al Alcalde Municipal de Sincelejo para que este la efectúe, o en el caso de ser necesario delegue al funcionario que corresponda, a quien se le confiere las facultades del comitente, con las advertencias contempladas en el Art. 594 en armonía con los incisos 1º, 3º, 5º del artículo 595 del C.G.P. Nombrase como secuestre al señor **EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 92.026.811,00, quien puede ser notificado en la **Carrera 25 No. 12-31 Barrio la Palma de Sincelejo, abonado 310-7281886 y 301-4027156 y correo electrónico edgarkebler@hotmail.co**; de la lista de Auxiliares de la Justicia llevada en este Despacho.

Comuníquesele personalmente o por medio de telegrama quien deberá manifestar su aceptación obligatoria dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación so pena de ser excluido de la lista e imponérsele multa hasta de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Líbrese despacho con los insertos del caso, incluido copia de este Proveído, del Auto de Mandamiento de Pago adiado Primero (01) de Julio de Dos Mil Veintidós (2020), de la Escritura Pública No. 2830 del doce (12) de noviembre de 2014, corrida en la Notaría Tercera del Círculo de Sincelejo y del Certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre.

Adviértase que los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la asistencia a la diligencia, oscilarán entre Dos (02) y Diez (10) Salarios Mínimos Legales Diario, de conformidad con lo dispuesto en la Regla Quinta, art. 37 del Acuerdo 1518 del 2002, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Envíesele también copia de la presente providencia a la Secretaria del Interior y al Despacho del señor Alcalde del Municipio de Sincelejo, para lo de su resorte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b253861f01a5f3d6fb48771d598da20ad33ff86a6c7b770efa4f2aa5e8d7d5b5**

Documento generado en 23/06/2023 09:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>